



Expediente: **056670222431**
Radicado: **RE-00138-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/01/2025** Hora: **13:48:33** Folios: **3**



POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de comunicado **CE-21019-2024** del 10 de diciembre de 2024, el señor **EDGAR DE JESÚS BUITRAGO**, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BALSAS**, realizó solicitud para renovar y modificar el permiso de concesión de aguas superficiales en beneficio de los usuarios del acueducto localizado en la vereda Balsas, del Municipio de San Rafael.

Que mediante Auto **N° AU-04551-2024 del 10 de diciembre de 2024**, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN Y MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución **N° 131-0225-2015** del 30 de septiembre de 2015, en un caudal total de 0,5841 l/s a captar de la quebrada el silencio, para uso domestico en beneficio de los usuarios de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA BALSAS**, de San Rafael.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de San Rafael entre el 18 de diciembre de 2024 y el 2 de enero de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 7 de enero de 2025, evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **N° IT-00222-2025** del 14 de enero de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua denominada Q: El Silencio, cuenta con un caudal mínimo disponible para reparto de 15.97l/s seg suficiente para abastecer las necesidades de los usuarios de la J.A.C. vereda Balsas del Municipio de San Rafael.

4.2 Es factible RENOVAR la concesión de aguas otorgada a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BALSAS, otorgada mediante resolución 132-0225 del 30/09/2015, con un caudal de 0.5841L/seg y otorgar aumento de caudal de 1.647 L/seg en beneficio de los usuarios del Acueducto, para un caudal total de 2.232L/seg.

4.3 El peticionario cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para otorgar el permiso de concesión de aguas, con algunos requerimientos.

4.4 No se presentó resolución de concepto sanitario Favorable, emitido por la Gobernación de Antioquia.

4.5 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, y es de obligatorio cumplimiento por parte del Municipio.

4.6 El punto actual de captación, se encuentra sin determinante ambiental POMCA o Áreas protegidas no tiene intersección para ronda hídrica por tanto dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los :4 acuerdos Corporativos, así mismo el predio se ubica en zona de vida bosque húmedo a muy húmedo premontano, con una geología de rocas ígneas y depósito de cenizas volcánicas, presenta suelos profundos, texturas medias y finas, erosión ligera y moderada.



4.7 No es factible aprobar el PUEAA, presentado por el interesado, ya que se presentó en el formato que no corresponde y no cumple con los ITEMS obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

4.8 El punto de captación sobre la fuente se encuentra con buena cobertura vegetal, pastos altos y bajos y bosque natural.

4.9 Dado que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BALSAS, cuenta con una concesión de aguas la cual se encuentra vigente hasta el 3/10/2025, la presente solicitud se tomará como renovación de la concesión de aguas y aumento de caudal, en beneficio de los usuarios del Acueducto.

4.10. La JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BALSAS, cuenta con obra de control de caudal consistente en una válvula, la cual deberá calibrarse para captar el caudal que Cornare otorgue.

4.11. El 80% de los usuarios cuentan con sistema para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de las viviendas, el restante 20% se encuentran en lista como beneficiarios en los convenios suscritos entre Cornare y Municipio de San Rafael.

4.12. Es factible acoger los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de captación (dique a lo largo de toda la sección transversal de la quebrada El Silencio y desarenador) y control de caudal sobre la fuente Q. El Silencio, esta última la cual debe ajustar, garantizando teóricamente la derivación del caudal otorgado de 2.232 Lis, por medio de una válvula de bola metálica en la entrada del desarenador

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."



Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BALSAS** en el sentido de aumentar el caudal otorgado en la Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 132-0225 del 30 septiembre de 2015, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado por medio de la Resolución N°132-0225 del 30 septiembre de 2015 a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BALSAS** con Nit. 80090047-2 a través de su representante legal suplente el señor, **EDGAR DE JESUS BUITRAGO**, identificada con cedula de ciudadanía 71004720, en un caudal total de 2.232 L/s, para uso Doméstico, captado de la fuente denominada Q. El Silencio, en beneficio de los suscriptores del Acueducto, ubicado en la vereda Balsas, municipio de San Rafael, bajo las siguientes características:

| Acueducto veredal | PK-Predio 66720010000027 00013 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|---|--------------------------------------|--------------------------|---|-------|---------------|----|---------------|------|
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | -75 | 1 | 17.5 | 6 | 18 | 25.6 | 1236 |
| Punto de captación N° | | | | | | | 1 | |
| Nombre Fuente | Q. EL SILENCIO | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | -75 | 1 | 4.189 | 6 | 18 | 29.618 | 1230 |
| Usos | | | | | | | Caudal (L/s.) | |
| 1 | DOMÉSTICO | | | | | | 2.232 | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente Q. EL SILENCIO (caudal de diseño) | | | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales) | | | | | | | 2.232 | |

ARTICULO SEGUNDO: la concesión de aguas superficiales que se renueva mediante la presente Resolución se otorga por el término de veinticinco (25) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el diseño de la obra de captación y control de caudal presentado por LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BALSAS, a través de su representante legal señor EDGAR DE JESUS BUITRAGO, por medio del Radicado N° **CE-21019-2024** del 10 de diciembre de 2024, dado que garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado de 2,232 l/s, implementando una válvula de bola ubicada en el primer compartimiento o entrada del desarenador.

ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BALSAS, a través de su representante legal señor EDGAR DE JESUS BUITRAGO, mediante comunicado N° **CE-21019-2024** del 10 de diciembre de 2024, dado que se presentó en el formato que no corresponde, y no cuenta con la información necesaria para su aprobación, este deberá ser entregado en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua-acueducto_V.04.

ARTÍCULO QUINTO REQUERIR a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BALSAS, a través de su representante legal el señor EDGAR DE JESUS BUITRAGO, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario: presentar el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2025-2050, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua-acueducto_V.04., para acueductos el cual se encuentra en el enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.
2. Allegue a la corporación la Autorización Sanitaria Favorable Para la Concesión de Agua Para Consumo Humano expedido por la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para lo cual se da un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo que se profiera del presente informe.
3. **REALIZAR los AJUSTES** a la obra de diseño de control de caudal existente, con el fin de garantizar la derivación del caudal actual otorgado de 2,232 L/seg, e informar a la corporación para la respectiva verificación en campo
4. **REQUERIR** al señor EDGAR DE JESUS BUITRAGO para que allegue a la Corporación la documentación necesarios que lo acredita como representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BALSAS, para oficializar el cambio de representante legal del Acueducto ante Cornare, dándose un plazo de 30 días hábiles

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BALSAS, a través de su representante legal el señor EDGAR DE JESUS BUITRAGO, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BALSAS, a través de su representante legal el señor EDGAR DE JESUS BUITRAGO que mediante Resolución No. **112-7293** del 21 de diciembre de 2017, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución **112-0395-2019 del 13/2/2019** se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental. en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

PARAGRAFO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samana, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BALSAS** a través de su representante legal el señor **EDGAR DE JESUS BUITRAGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS

Proyecto: Abogada Diana Pino Castaño. Fecha: 14/01/2025

Expediente: 056670222431

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales.